



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso monitorio promovido por NELSON FERNANDO GONZÁLEZ VEGA - C.C. 7.716.171 contra PJ GROUP S.A.S. - NIT. 901.266.315-5. Radicación 41001-41-89-004-2023-00895-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda monitoria propuesta por NELSON FERNANDO GONZÁLEZ VEGA contra PJ GROUP S.A.S., se tiene que adolece del siguiente defecto:

1. No se llevó a cabo la manifestación de que trata el numeral 5° del artículo 420 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda monitoria propuesta por NELSON FERNANDO GONZÁLEZ VEGA contra PJ GROUP S.A.S.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ANDRÉS ANTONIO VARGAS ARIAS para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.